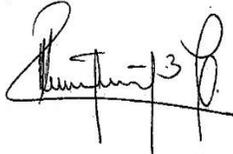


Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Reivindicatorio seguido mediante apoderado judicial por BERNARDA SUAREZ SOLANO contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ le informo que se había fijado audiencia para el día 14 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m. pero no se realizó teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PCSJA23-12089 suspendió los términos judicial del 14 al 20 de septiembre del 2023, por fallas en los servicios tecnológicos de la página web de la rama judicial.

Saravena 12 de octubre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICADO: 817364089002-2019-00423
RADICACION: BERNARDA SUAREZ SOLANO
DEMANDANTE: ALEXANDER HERRERA SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por BERNARDA SUAREZ SOLANO ante apoderado judicial contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ, dentro de la cual se había fijado audiencia para el día 14 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m. pero no se realizó teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PCSJA23-12089 suspendió los términos judicial del 14 al 20 de septiembre del 2023, por fallas en los servicios tecnológicos de la página web de la rama judicial.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la continuación de la audiencia y en consecuencia el Despacho dispone: Programar como nueva fecha para la audiencia de que trata el art. 392, 372 y 373 del código General del proceso para el próximo **23 de Noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE

La Juez



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 13 DE OCTBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2023-00081 demandante EMILCE VILLAFANY LOBO contra NUBIA MIREYA ESLAVA ORDUZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR pendiente para nombrar curador-ad-litem, le informo que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de impulso procesal, el 29 de septiembre del 2023, aunado a esto con anterioridad había solicitado el nombramiento de curador, pero por secretaría se le envió un correo indicándole que no se había recibido el registro de la inscripción de la demanda para proceder de conformidad a lo establecido, así mismo le informo que el día 5 de octubre del año en curso, se recibió el registro de la demanda procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Saravena, 12 de octubre del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2023 -00081-00
DEMANDANTE:	EMILCE VILLAFANY LOBO
DEMANDADO:	NUBIA MIREYA ESLAVA ORDUZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUES SE CREA CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866

Se encuentra al Despacho el proceso instaurado por EMILCE VILLAFANY LOBO contra NUBIA MIREYA ESLAVA ORDUZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR el fin de continuar el trámite procesal se nombrara curador ad litem para que represente a la demandada y a las demás personas desconocidas que se crean con derecho al bien a usucapir.

Con relación a las dos solicitudes presentadas por el apoderado actor, la primera en la que solicita se designe curador, se le contestó por secretaría el 19 de julio del 2023, en el que se le informó que no se había recibido la inscripción de la demanda, luego por segunda vez solicita impulso procesal, para que se designe curador, nuevamente por secretaria el día 29 de septiembre del 2023, le envía correo informándole que no se había recibido la inscripción de la demanda. Esta operadora judicial le indica al togado por tercera vez que no se había designado curador porque no se había recibido la inscripción de la demanda; pero para darle celeridad al proceso una vez allegó las fotografías de la vaya, por secretaría se subió el emplazamiento al Registro Nacional de procesos de pertenencia y registro de personas Emplazadas, aún sin haberse registrado la inscripción de la demanda como lo prescribe el Art. 375 numeral inciso 6º. que indica:

..." Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Juez ordenará la inclusión del contenido de la vaya o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el termino de un(1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra"... (subrayado fuera de texto)

Así las cosas se requiere al togado para que se abstenga de presentar solicitudes sin verificar el estado real del proceso, ya que obra dentro del expediente la constancia que le fue enviado el proceso digital, el día 17 de agosto del 2023, donde puede verificar claramente que hasta el día 5 de octubre del 2023, se recibió el registro de la demanda, esto es que hasta ahora debía subirse el emplazamiento al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia mas sin embargo, la secretaría del Despacho realizó con anterioridad la publicación aún sin recibirse el registro de la demanda; para cumplir lo establecido en la citada norma; luego no ve esta operadora judicial ninguna demora en el tramite procesal como para presentar solicitudes de impulso procesal, cuando no es del resorte de la judicatura cumplir con la carga procesal para continuar las fases del proceso.

Sin mas consideraciones y teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, **DISPONE:**

Primero: Desígnese a la DRA. **KAREN NAYIBE SUAREZ AYALA** como curadora ad-litem de NUBIA MIREYA ESLAVA ORDUZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR para que represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Segundo: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Tercero: Exhortar al apoderado de parte actora para que en lo sucesivo, se abstenga de realizar solicitudes a esta judicatura, sin revisar previamente el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

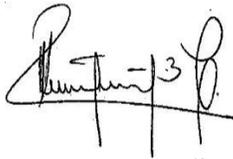
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso seguido PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA instaurado por ELIZABETH PULIDO LUNA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, le informo que se había fijado el día 5 de octubre a las 9:00 para realizar audiencia inicial pero no fue posible realizarla teniendo en cuenta que se presentaron fallas en el internet y no fue posible lograr la conexión virtual.

Saravena, 12 de octubre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2023 -00151-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH PULIDO LUNA
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867

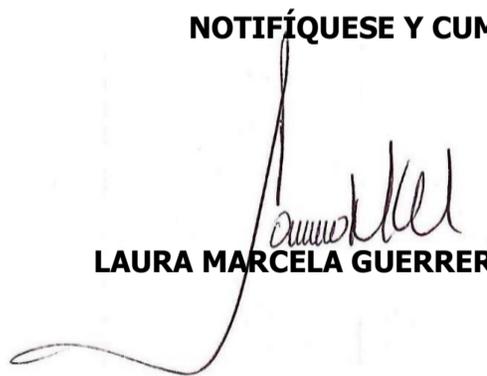
Al Despacho, el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA instaurado por ELIZABETH PULIDO LUNA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual se encuentra pendiente para señalar fecha para la audiencia inicial.

Revisado debidamente el proceso encuentra esta judicatura que teniendo en cuenta el término establecido en el inciso primero del Art. 121 del Código General del Proceso, nos encontramos dentro de los términos pertinentes, ya que la notificación del auto admisorio de la demanda fue realizada el día 07 de julio del 2023; Por tal razón se señala el día **27 de febrero del 2024, a las 10:00 a.m.** para realizar la audiencia inicial.

De manera oportuna se remitirá el link de conexión a las partes para realizar la audiencia inicial de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 13 DE OCTUBRE DEL 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO seguido mediante apoderado judicial por JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S. en contra de NDT AND QUALITY CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S. radicado con el número interno 2023-00374, informando que no se recibió memorial de subsanación de la demanda, revisada debidamente la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho se verifica que después del 22 de septiembre no ingresó la subsanación de la demanda.

Saravena (A), 12 de octubre de 2023.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00374-00**
DEMANDANTE: JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S.
DEMANDADO: NDT AND QUALITY CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO seguido mediante apoderado judicial por JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S. en contra de NDT AND QUALITY CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S., teniéndose que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 13/09/2023 debidamente notificado y publicado en estado electrónico No.035 publicado el del 22/09/2023; teniendo en cuenta el acuerdo No. PCSSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual suspendió los términos judiciales del 14 al 20 de septiembre del 2023.

Corroborado el informe que antecede, se verifica que evidente la parte actora no allegó memorial de subsanación de la demanda del 25 al 29 de septiembre del 2023; En consecuencia, al no haberse subsanado la demanda se rechazará, en aplicación a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva por sumas de dinero presentada mediante apoderado judicial por **JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S.** en contra de **NDT AND QUALITY CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 39**

HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA.**

Al Despacho del señor Juez, la demanda DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SW XOMPRAVENTA No. 2023-00176 presentada mediante apoderada judicial de AMPARO DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ CONTRA MILLER JAER RUIZ ESPITIA, le informo que la demanda fue inadmitida por auto de 13 septiembre del 2023, publicado el 22 de septiembre del 2023, en estado No. 035; ya que mediante acuerdo PCSJA2023-12089 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendió los términos del 14- al 20 de septiembre del 2022, por fallas en la pagina de la rama judicial, luego el termino para subsanar esta demanda empezó a correr desde el lunes 25 de septiembre del 2023 a las 7:00 a.m. hasta el viernes 29 de septiembre del 2023 hasta las 4:00 p.m.

Saravena, 12 de octubre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, doce (12) de octubre mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00176-00
DEMANDANTE: AMPARO DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ
DEMANDADO: MILLER JAER RUIZ ESPITIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0868

Viene al Despacho la Demanda CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada AMPARO DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ contra MILLER JAER RUIZ ESPITIA, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de septiembre del 2023, notificado en el estado No. 035 de fecha 14 de septiembre del 2023, publicado en la página web de la rama judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho, el día 22 de septiembre del 2023, ya que mediante acuerdo PCSJA2023-12089 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos del 14- al 20 de septiembre del 2022, por fallas en la página de la rama judicial.

Observa el Despacho entonces que el termino para subsanar la demanda empezó a correr desde el lunes 25 de septiembre del 2023 a las 7:00 a.m. hasta el viernes 29 de septiembre del 2023 hasta las 4:00 p.m. pero la parte actora presentó memorial subsanando la demanda el viernes 29 de septiembre del 2023 a las 4:09 de la tarde, esto fuera del horario oficial del Despacho, luego el memorial se entenderá recibido a primera hora del día hábil siguiente esto es que el memorial fue recibido el día 2 de octubre del 2023. Aunado a esto la secretaria del Despacho el día 3 de octubre del 2023, solicitó a la apoderada volviera a remitir en otro formato la subsanación porque en el formato presentado no permitía abrirlo, es así como la apoderada de la parte actora envía nuevamente la subsanación el día 3 de octubre del 2023 a las 5:29 de

la tarde; pero como la parte actora presentó la subsanación fuera de termino y aparte de esto en un formato diferente a pdf, entonces para poder abrir el archivo y corroborar que fuera la subsanación que había sido presentada fuera de termino se solicitó enviarla en formato pdf.

Es entonces preciso indicar que la subsanación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, porque entró al correo del Despacho el 29 de septiembre del 2023, a las 4:09 de la tarde, la cual fue recibida al día siguiente hábil que para el caso fue el 2 de octubre del 2023, esto es cuando el termino para subsanar se encontraba más que vencido; así mismo se percata esta operadora judicial que la secretaria del Despacho informó a la parte actora que no le había sido posible abrir el archivo enviado el 29 de septiembre del 2023, el cual fue remitido nuevamente el 3 de octubre del 2023, el cual no será tenido en cuenta teniendo en cuenta que la subsanación inicial fue presentada fuera de termino.

Así las cosas no fue subsanada la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado en términos y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA.

RESUELVE:

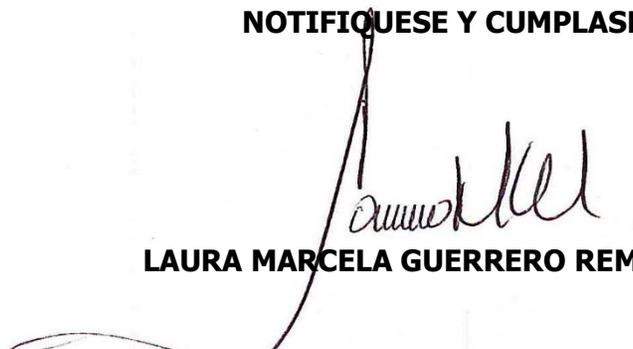
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2023-00176 presenta mediante apoderado judicial por AMPARO DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ contra MILLER JAER RUIZ ESPITIA, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

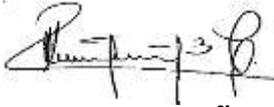
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez, la demanda presentada mediante apoderado judicial por JHON HOWARD BAHAMON TRUJILLO contra NANCY BOLIVAR VERA radicado con el N° 2023 - 00389, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda, recibida por reparto el 12 de septiembre del 2023

Saravena, Arauca, 12 de octubre de 2023



ROSSY CAMPIÑO EDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°.879

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso REIVINDICATORIO instaurada por JHON HOWARD BAHAMON TRUJILLO contra NANCY BOLIVAR VERA para proveer lo pertinente a admisión o inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado la demanda se verifica que el apoderado actor no aportó los anexos de la demanda enunciados, como tampoco allegó los documentos enunciados en el acápite de pruebas; no indica el domicilio de las partes, como tampoco identifica plenamente a la demandada(art 82 numeral 2,6, art. 83,84 numerales 1,3; no indica en la demanda de donde obtuvo el correo electrónico de la demanda (Art. 8 inciso segundo Ley 2213 del 2022). Por otra parte enuncia en el acápite de anexos que anexa una póliza por el valor del 20% de las pretensiones, ante lo cual discreta esta operadora judicial teniendo en cuenta que la póliza debe ser creada o adquirida con los datos completos de las partes, el radicado del proceso y la clase de proceso que se va a iniciar (Para evitar inconvenientes en caso de que se tenga que ejecutar),

El juramento estimatorio enunciado por el apoderado actor no fue presentado conforme lo ordena el artículo 206 del C.G.P. indica claramente como se debe realizar el juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del art. 82 del C.G.P. así:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"...

Como bien esta previsto en el Art. 26 numeral 3º. del C.G.P. la cuantía de esta clase de procesos la determina así:

... "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"....

Conforme lo ordena la citada norma deberá allegar el certificado catastral del inmueble el cual no se encuentra enunciado en el acápite de pruebas ni en el de anexos.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en la Ley 2213 del 2022 sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

Así las cosas es Razón por la cual, emerge inmediatamente la carga procesal para la parte demandante, de acreditar el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, situación que para el caso no se cumplió, razón por la cual y conforme a lo establecido en el Art. 90 numeral 1,2,6, del C.G.P., procederá este despacho a inadmitir la presente demanda.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º, 2º,6 del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: No se RECONOCE, al apoderado que suscribe la demanda porque no presentó poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

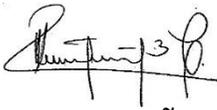
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, de la Juez la demanda corrección CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, radicada 2023-00390 presentada mediante apoderado judicial por CRISERINA ARCHILA ANGARITA, pendiente para su admisión.

Saravena, 12 de octubre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
RADICACION:	81736-40-89-002-2023-00390
DEMANDANTE:	MARIA CRISERINA ARCHILA ANGARITA
APODERADO :	YOLANDA MURCIA BUITRAGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0881

La Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO actuando como apoderada de MARIA CRISERINA ARCHILA ANGARITA presentó demanda JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL.

Solicita se corrija el registro civil de nacimiento del MARIA GRISERINA ARCHILA ANGARITA identificado con el indicativo serial No.4556230 inscrito el 15 de marzo de 1984 en la Registraduría Municipal de Arauquita, Arauca, nacida el 01 de marzo del 1967 y en consecuencia solicita se anule registro de nacimiento referido.

Observa el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y ss y 577 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la competencia atribuida en el Art. 18 numeral 6º. del C.G.P. es este Despacho el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada mediante apoderada judicial de MARIA GRISERINA ARCHILA ANGARITA.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 579 del Código General del Proceso, notifíquese personal ente este auto al representante del Ministerio público con el fin de que intervenga, como parte dentro del presente proceso quien podrá solicitarlas pruebas que considere necesarias dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: DAR a la presente demanda, el tramite previsto en artículo 577 y ss del Código General del Proceso. (JURISDICCION VOLUNTARIA).

Cuarto: De conformidad con lo preceptuado den el Art. 579 numeral 2º. del Código General del Proceso se decretan la siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documentales: Ténganse como prueba documental los documentos aportados con la presente demanda.

b) Citar a los testigos señors YONIGAIRO ARCHILA ANGARITA, ALONSO PINEDA ANGARITA, VIRGELINA ARCHILA CARDENAS, HILARIO ARCHILA CARDENAS Y LUIS EUGENIO VALENCIA VILLAMIAR **el día miércoles 6 de marzo del 2024 a las 10:00 a.m.**

c) Citar a la demandante MARIA GRISERINA ARCHILA ANGARITA, con el fin de ser interrogada, para el día **6 de marzo del 2024 a las 10:00 a.m.**

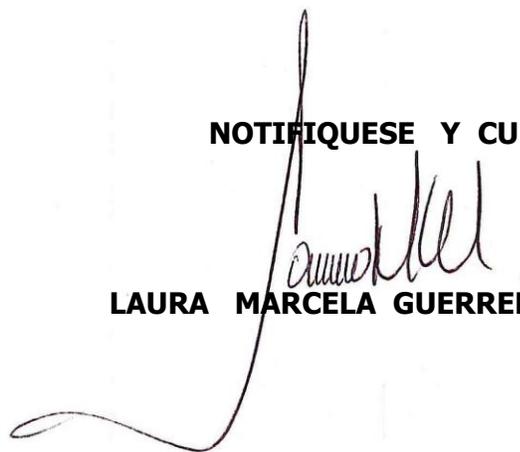
PRUEBAS DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales las aportadas por la apoderada demandante con la presentación de la demanda.

Quinto: RECONOCER, a la Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO como apoderado judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

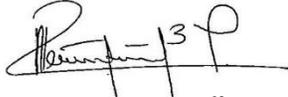
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2023-00397 presentada por JOSE LUIS MEDINA MORENO y INELDA MARTINEZ LEON, informando que fue asignado mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena, 12 de octubre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 817364089002-2023-00397
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: JOSE LUIS MEDINA MORENO
INELDA MARTINEZ LEON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0869

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por JOSE LUIS MEDINA MORENO y INELDA MARTINEZ LEON para decidir sobre su admisión atendiendo a que cumple con los requisitos formales se ordenara su admisión y se fijara fecha para la celebración.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) dispone:

Primero: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio.

Segundo: FIJAR como fecha y hora el día **02 de noviembre del 2023 a las 10:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil. Advirtiéndole que la diligencia se realizara de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: TÉNER como testigos a los señores JHON HENRY ANGARITA FORERO y LUIS ALBIO MEDINA GONZALEZ.

Cuarto: Cumplida la diligencia, ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE

La juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

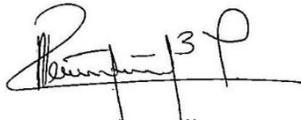
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2023-00416 presentada por GERSON ALEJANDRO GALVIS BAYONA y LUZDEY CAMILA HORTUA MARQUEZ, informando que fue asignado mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena, 12 de octubre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 817364089002-2023-00416
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: GERSON ALEJANDRO GALVIS BAYONA
LUZDEY CAMILA HORTUA MARQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0870

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por GERSON ALEJANDRO GALVIS BAYONA y LUZDEY CAMILA HORTUA MARQUEZ para decidir sobre su admisión atendiendo a que cumple con los requisitos formales se ordenara su admisión y se fijara fecha para la celebración.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) dispone:

Primero: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio.

Segundo: FIJAR como fecha y hora el día **02 de noviembre del 2023 a las 11:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil. Advirtiéndole que la diligencia se realizara de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: TÉNER como testigos a los señores ALEXIS DAVID ROA PRADA y MARIA ESTELA ZUÑIGA GARAVITO.

Cuarto: Cumplida la diligencia, ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE

La juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**